

RESOLUCIÓN DE LA DIRECTORA GERENTE POR LA QUE SE ACUERDA EL DESESTIMIENTO DEL PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN DEL CONTRATO DE “SERVICIOS DE DIRECCIÓN FACULTATIVA (DIRECCIÓN DE OBRA, DIRECCIÓN DE EJECUCIÓN DE OBRA Y COORDINACIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD) EN LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS DEL PLAN FUNCIONAL DEL COMPLEJO HOSPITALARIO”. EXPEDIENTE: A/SER-011832/2025.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Con fecha 30 de julio de 2026, se acordó aprobar el expediente para la contratación del SERVICIO DE DIRECCIÓN FACULTATIVA (DIRECCIÓN DE OBRA, DIRECCIÓN DE EJECUCIÓN DE OBRA Y COORDINACIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD) EN LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS DEL PLAN FUNCIONAL DEL COMPLEJO HOSPITALARIO DEL HOSPITAL GENERAL UNIVERSITARIO GREGORIO MARAÑÓN”, expediente A/SER-011832/2026, mediante procedimiento abierto con pluralidad de criterios, en virtud del artículo 156 de la LCSP.

SEGUNDO.- Con fecha 30 de julio de 2026 se publicó en el Perfil de Contratante de la Comunidad de Madrid el anuncio de licitación y los pliegos que rigen el procedimiento.

TERCERO.- Tras la publicación de los pliegos se ha observado en los mismos la existencia de errores que afectan al procedimiento:

Se aprecia que la valoración del criterio económico con 60 puntos no cumple lo indicado por el artículo 145.4 de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público por cuanto se trata de una prestación de carácter intelectual:

4. Los órganos de contratación velarán por que se establezcan criterios de adjudicación que permitan obtener obras, suministros y servicios de gran calidad que respondan lo mejor posible a sus necesidades; y, en especial, en los procedimientos de contratos de servicios que tengan por objeto prestaciones de carácter intelectual, como los servicios de ingeniería y arquitectura.

En los contratos de servicios del Anexo IV, así como en los contratos que tengan por objeto prestaciones de carácter intelectual, los criterios relacionados con la calidad deberán representar, al menos, el 51 por ciento de la puntuación asignable en la valoración de las ofertas, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 2.a) del artículo 146.

En este sentido, la Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado, en su Informe del Expediente 20/19, ha confirmado la interpretación del artículo 145.4 LCSP en el sentido de que los criterios de calidad deben representar al menos el 51 % en contratos de prestación intelectual.

Por su parte, la doctrina reiterada del TACRC en las resoluciones: TACRC 1300/2021, TACRC 1595/2021, 1768/2021, 1250/2019, 59/2025, 177/2025, 281/2025 y 1246/2025 y en la Resolución 59/2025 que señala la nulidad de los pliegos cuando el precio absorbe el 60 % de la puntuación total en un contrato de prestación intelectual.



FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El artículo 152.2 de la Ley 9/2017, establece que “La decisión de no adjudicar o celebrar el contrato o el desistimiento del procedimiento podrán acordarse por el órgano de contratación antes de la formalización

SEGUNDO.- El artículo 152.3 de la Ley 9/2017 establece que “Solo podrá adoptarse la decisión de no adjudicar o celebrar el contrato por razones de interés público debidamente justificadas en el expediente. En este caso, no podrá promoverse una nueva licitación de su objeto en tanto subsistan las razones alegadas para fundamentar la decisión”.

TERCERO.- El artículo 152.4 de la Ley 9/2017 dispone que “El desistimiento del procedimiento deberá estar fundado en una infracción no subsanable de las normas de preparación del contrato o de las reguladoras del procedimiento de adjudicación, debiendo justificarse en el expediente la concurrencia de la causa. El desistimiento no impedirá la iniciación inmediata de un procedimiento de licitación”.

A la vista de las infracciones no subsanables de las normas reguladoras del procedimiento de adjudicación se renuncia al procedimiento de contratación al amparo de lo previsto en el artículo 152.4 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Ley de Contratos del Sector Público

Por lo expuesto, esta Dirección Gerencia, en virtud de las facultades que me han sido delegadas Resolución 342/2021, de 13 de septiembre, de la Viceconsejería de Asistencia Sanitaria y Salud Pública y Dirección General del Servicio Madrileño de Salud, por la que se delega el ejercicio de determinadas competencias en materia de contratación y de gestión económico-presupuestaria. (BOCM n.º 222 de 17 de septiembre de 2021).

RESUELVE

PRIMERO.- El desistimiento del procedimiento de contratación del expediente de referencia, fundado en una infracción de las normas de preparación del contrato.

SEGUNDO.- Iniciar de forma inmediata el procedimiento para una nueva licitación.

TERCERO.- Publicar esta Resolución en el DOUE y Perfil del contratante de la Comunidad de Madrid

LA DIRECTORA GERENTE
P.A. Real Decreto 521/1987, de 15 de abril
Subgerente Asistencial

Firmado digitalmente por: SANCHEZ-CELAYA DEL POZO MARTA
Fecha: 2026.08.13 09:02

